

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
DEMANDANTE	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ HARVY BANGUERO MINA
SINDICATO	SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA DE EMPAQUES DEL CAUCA S.A. (ASOEMPAQUES S.A.)
RADICADO N.º	19-001-31-05-003-2021-00197-01
INSTANCIA	SEGUNDA – APELACIÓN DE SENTENCIA
ASUNTO	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, a través del correo institucional, a razón de que se encuentra ejecutoriada la providencia en la cual se hizo la condena en costas a cargo de la parte demandada, el señor JOSÉ HARVY BANGUERO MINA; con el fin de proceder a la fijación de las respectivas agencias en derecho de segunda instancia.

Para tal efecto, se tiene en cuenta que en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia se indicó: *“En aplicación del numeral 4º del artículo 365 del CGP, aplicable a los procesos laborales por virtud del artículo 145 del CPLSS, como la sentencia de segunda instancia revoca la del inferior, como acontece en este caso, la parte vencida, es decir, la parte demandada, será condenada a pagar las costas de ambas instancias”*.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE a cargo del señor JOSÉ HARVY BANGUERO MINA, parte demandada, y a favor de la parte demandante, la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A., por concepto de AGENCIAS EN DERECHO causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la sentencia, y que será tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 1, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado